

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 18 de abril de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias a fin de dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del proceso, como quiera que venció el término de contestación de la demanda otorgado conforme al auto de 16 de marzo de los corrientes (folios 68 a 70) y el extremo demandado dentro del escrito de contestación de la demanda no elevó excepciones de mérito ni se opuso a las pretensiones de la demanda. Provea.

  
**WALTER YESID AVILA MENJURA**  
**SECRETARIO**





*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**REF.**  
AI 0049  
Rad. 2021-00018  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Myriam Stella Garzón  
Demandado. Olga Lucia Guatava  
*Decisión: Seguir adelante la ejecución.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022).**

**MIRIAMSTELLA GARZÓN MONROY** actuando en causa propia presentó demanda ejecutiva en contra de **OLGA LUCIA GUATAVA CASTAÑEDA**, con el propósito de obtener el pago de las sumas dejadas de cancelar por concepto de capital contenido en ACTA DE CONCILIACIÓN N° 006 de 2020, más el capital acelerado junto con los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la Ley y hasta que el pago se verifique en su totalidad, más las costas procesales.

Por auto signado el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup> se libró mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó a la ejecutada cancelar el capital,

<sup>1</sup> Folios 9-11 Cuaderno Principal.

los intereses de mora sobre el capital debido desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida.

A la ejecutada por auto de 16 de marzo de 2022<sup>2</sup> se le tuvo como notificada por conducta concluyente y dentro el término de traslado de la demanda, allegó escrito de contestación en el cual no se opuso a las excepciones y no propuso excepciones de mérito.

Los presupuestos procesales a que alude doctrina y jurisprudencia se hallan presentes, como quiera que la demandante y la demandada son personas naturales con capacidad para ser parte, y la demanda se ajusta a las formalidades que consagra el ordenamiento procesal civil para este tipo de acción. Igualmente no se advierte en la actuación vicio alguno que la puede afectar, por lo que se pronunciará la decisión correspondiente.

Así las cosas y como quiera que el acta de conciliación base de ejecución presta mérito ejecutivo y como quiera que la parte ejecutada no ha pagado la obligación demandada y en el término señalado en el mandamiento de pago la demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere el caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup> a favor de **MYRIAM STELLA GARZÓN MONROY** y en contra de **OLGA LUCIA GUATAVA CASTAÑEDA.**

---

<sup>2</sup> Folios 68-70 Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Folios 9-11 Cuaderno Principal.

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO.- DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

**CUARTO.- CONDENESE** en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO.-** Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:

**No. 26**

De hoy **20 de abril de 2022**

El Secretario,

**WALTER YESID AVILA MENJURA**

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA